

RELACIÓN CINE Y DERECHO: UNA LECTURA DESDE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

TABOADA VERONA, Andrea Paola*

“Elevar el nivel de conciencia de la incompletud cultural al máximo posible, es una de las tareas más cruciales en la construcción de una concepción multicultural emancipadora de los derechos humanos”.

Boaventura de Sousa Santos**

RESUMEN***

El presente artículo tiene como objetivo, sin ánimo de incurrir en peligrosos resúmenes, realizar un sucinto análisis de la situación de los pueblos indígenas en América Latina y sus reivindicadoras luchas por el respeto de los derechos humanos, para luego concretizar al caso Colombiano por medio de un estudio comparativo entre Cine y Derecho, que se construyó a partir de una serie de reflexiones sobre la película “TAMBIÉN LA LLUVIA”, fijando como base los siguientes ejes: (i) la deconstrucción del conocimiento del filósofo francés Jaques Derrida; (ii) la propuesta multicultural jurídica – social del sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos; y, finalmente pero no menos important, (iii) una síntesis de la labor jurisprudencial de la Corte Constitucional Colombiana en la construcción de un Estado multicultural en la nominación de esta problemática como sujetos de especial protección en la construcción paulatina de un Estado Social de Derecho en Colombia.

PALABRAS CLAVES: derecho, cine, multiculturalismo, pueblos indígenas, jurisprudencia constitucional, Latinoamérica.

* Estudiante de noveno semestre de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR–, Sincelejo, Colombia; Integrante de los semilleros “Derechos Humanos” y “Derecho Procesal” de la misma universidad; e-mail: andre-1711@hotmail.com

** Doctor en Sociología del Derecho de la Universidad de Yale y profesor catedrático de Sociología en la Universidad de Coímbra; Director del Centro de Estudios Sociales y del Centro de Documentación 25 de Abril de esa misma institución. Se lo considera uno de los principales intelectuales en el área de ciencias sociales, con reconocimiento internacional, con especial popularidad en Brasil, principalmente, después de su participación en varias ediciones del Foro Social Mundial en Porto Alegre.

*** El presente artículo es producto de las jornadas de Cine y Derecho efectuadas durante el primer periodo académico del año 2013 al interior del Semillero en Derechos Humanos, con línea de investigación en Derechos Humanos, DIH y Políticas Públicas, adscrito a la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR–, con la dirección del docente-investigador Juan Vicente Medina Cuentas, semillero, perteneciente al Grupo de Investigaciones Socio-Jurídicas GISCER.

ABSTRACT

This article aims to incur non-hazardous summaries, conduct a brief analysis of the situation of indigenous peoples in Latin America and vindicating their struggles for respect for human rights, then actualize the Colombian case by a comparative study of film and Law, which was constructed from a series of reflections on the movie "EVEN THE RAIN", setting based on the following areas: (i) the deconstruction of knowledge of the French philosopher Jacques Derrida; (ii) the multicultural proposal "legal-social" of the Portuguese sociologist Boaventura de Sousa Santos; and (iii) a summary of the work jurisprudence of the Constitutional Court of Colombia in building a multicultural state in the nomination of this problem as subjects of special protection in the gradual construction of a rule of law in Colombia.

KEY WORDS: right, film, multiculturalism, indigenous peoples, constitutional jurisprudence, Latin America.

INTRODUCCIÓN

La panorámica de los pueblos indígenas en Latinoamérica, concretamente en Colombia, ha revelado constantes luchas para la inclusión de éstos en espacios político-democráticos que otorguen participación a sus necesidades sociales en un orden estatal determinado, toda vez que de sus propias voces se ha evidenciado el desplazamiento que ha comportado el Estado como modelo negocial y no como modelo social de reivindicación, sin obviar aquella idea donde la institucionalidad no debe ser en todos los casos considerada de manera total y exclusiva —postura absolutista— como responsable de las sistemáticas, alarmantes y preocupantes cifras negativas de afectación dirigidas a los pueblos indígenas, pero sí ejercer su capacidad obligacional de preocupación en hacer despertar su compromiso como máxima estructura política en el respeto por los derechos humanos y normas de carácter internacional,

logrando un acercamiento social con aquellos grupos que socialmente han sido alejados de la esfera de participación política y sobre todo dotarlos de reconocimiento.

El presente artículo, tiene como objetivo, sin ánimo de incurrir en peligrosos resúmenes, realizar un sucinto análisis de la situación de los pueblos indígenas en América Latina y sus reivindicadoras luchas al respeto por los derechos humanos para luego concretizar al caso Colombiano por medio de un análisis comparativo entre Cine y Derecho, que se construyó a partir de una serie de reflexiones, desde la película "*TAMBIÉN LA LLUVIA*", fijando como base los siguientes ejes: (i) La deconstrucción del conocimiento del filósofo francés Jaques Derrida; (ii) la propuesta multicultural jurídico-social del sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos; y finalmente, pero no menos importante, (iii) una síntesis de la labor jurisprudencial de la Corte

Constitucional colombiana en la construcción de un Estado multicultural con la nominación de quienes padecen esta problemática como sujetos de especial

No obstante, sin olvidar que aquella labor a la que hacemos referencia ha comportado una carga social más que jurídica, al interior del tribunal constitucional colombiano, con las implicaciones positivas que aquello amerita. Queda decir, como aliento introductorio, que la finalidad de este texto no solo pretende aportar y apostarle a una visión social del Derecho desde la situación de las comunidades indígenas en su extensión por medio de una concepción multicultural de los derechos humanos, sin obviar el propósito de acercarnos en la creación de un producto final concertado de reflexiones que se compartieron en su antecedita creación a una idea

DESARROLLO

Los desafíos han sido y son permanentes en la vida del ser humano, pero ellos nos han enseñado que emergen de un génesis prolífero de crecimiento y, entre esos, un acertado camino al saber actualizado, apresurándonos a la diversidad del conocimiento. En nuestro contexto, fenómenos como la globalización¹, los desarrollos económicos y los abundantes procesos tecnológicos acompañan las buenas bebidas o malas que hagamos de nuestros aprendizajes. De esta forma, quienes le apostamos a un Derecho con contenido social que no tenga necesidad de divorciarse del ritual de orden y coacción que crea la norma, somos unos

¹ Conjunto de procesos, principalmente de carácter económico, que, a través de las interacciones, interconexiones e interdependencias existentes entre los diversos países y de la intensificación, desarrollo y extensión de esas redes globales, produce que ciertos hechos, acciones y decisiones ocurridas en un lugar concreto del globo y que antes sólo repercutían localmente, ahora lo hagan de forma global.

protección en la construcción paulatina de un Estado Social de Derecho en Colombia.

general: La elaboración del Derecho no solo debe producirse y ejercitarse desde Europa y para Europa, ni mucho menos pensar como hijos de América en atribuir exclusividad a América del Sur la fabricación del mismo, por el contrario hacer del Derecho un todo en la nada —tampoco la panacea—, que sea receptor de las opiniones diversas, del juego de palabras y del compromiso constructivo de la episteme con una visión reflexiva de las inconsistencias que hacen génesis en nuestro sistema social, preservar el asombro por las cosas y generar la duda de aquello que nos rodea.

convencidos que la lucha permanente en una “re-formulación” del Derecho radica en un estudio desde y para el crecimiento de las sociedades. Entendiendo que la razón de ser del Derecho radica —entre otras cosas debería tomar nacimiento— en los diversos fenómenos sociales comportamentales de índole no jurídico, éste debe ser coherente con los requerimientos de los productos sociales y la sociedad popular de masas, es decir, anclado en los procesos constantes que demandan los actores sociales.

Consonante con lo anterior, se reitera que se hace indispensable la apertura a otras disciplinas del conocimiento para entonces, sí y sólo sí, construir una episteme del Derecho que sea incluyente y que sea receptora —no expulsora—, con el objetivo de hablar entre otras cosas de una interdisciplinariedad de la ciencia jurídica. De esta manera entenderemos las consecuencias negativas de la perversa enseñanza de hoy día del Derecho —sin olvidar como se viene haciendo— y así generar un relevo que permita en

tiempos venideros retirarnos de una cultura legalista/sacramental y comprometernos con una más reflexiva que abandere procesos de articulación en solución y soluciones más que de tediosos problemas que dificultan una acertada interpretación y aplicación del Derecho, un estudio del Derecho que se invente y se reinvente, que sea emancipador y reflexivo.

Coherente con lo antes señalado, he considerado pertinente hacer énfasis en una breve anotación que hiciera el docente-investigador colombiano Andrés Botero Bernal en uno de sus trabajos sobre la eficacia del Derecho en Colombia, planteando lo siguiente: **“Crear que el Derecho se define así mismo, sin necesidad de recurrir a otras disciplinas y referentes, es pretensioso y además, es un acto de ingenuidad”².**

El asunto de la posibilidad de re-pensar el Derecho no es tan nuevo en nuestro país, años atrás varios sectores académicos en el país y en el resto de América latina se han empeñado —de forma optimista— en realizar serios análisis de una teoría crítica del derecho que ceda espacio a la historia del derecho, filosofía del derecho y la misma sociología jurídica, última disciplina ésta que constituye nuestro referente para aproximarnos en el valor social de pueblos indígenas, por lo que me veré en la obligación de realizar una sustanciosa y humilde introducción a la evolución del significado jurídico y no jurídico del proceso de reivindicación de nuestras comunidades indígenas en el caso Colombiano.

Es necesario reconocer y aplaudir las conquistas que alcanzó la iniciativa de un pueblo y no del pueblo

² BOTERO BERNAL, Andrés. Diagnóstico de la eficacia del derecho en Colombia. En: BOTERO BERNAL, Andrés. Ensayos jurídicos sobre Teoría del Derecho. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires y La Ley, 2010. p. 3.

en nuestro país al emprender una renovada constituyente, acuerdo constitucional, garantista y democrático, que a la hora de su creación vislumbraba el fortalecimiento de los indígenas como un sector de suma importancia para la construcción de un país coherente con procesos constitucionales venideros desde su nacimiento, reacción de un pueblo que, sin lugar a dudas, permitió la creación de la que hoy es nuestra Constitución Política (C.P.) de 1991, con la implementación de lo que se conoce como Estado social de Derecho, documento del que no hablaremos sobre sus desventajas ni problemáticas en la práctica jurídica, sino más bien del nuevo enfoque con que inició y su compromiso con aquellas comunidades que, por urgencia jurídica y social, debían estar investidas de un cúmulo de garantías que en el “abecedario constitucional”³ se encuentran introducidas, a modo de avance, en los artículos 7, 63, 70 y 246 de la C.P., acompañadas estas disposiciones de un bloque de constitucionalidad que ha reforzado la construcción con un ordenamiento más efectivo o presuntamente material a la hora de dar eficacia a sus normas y no mero símbolo a éstas; a pesar que los intentos de reconocimiento han sido oportunos en la materialidad real de lo ya establecido. El inicio es el compromiso, el recorrido la lucha y el desenlace un cumplimiento certero de los deberes constitucionales de nuestro Estado a nivel de Sur.

³ El término “abecedario constitucional”, a fin de este texto y creación de la autora, ha sido designado para representar el conjunto de letras y palabras de carácter jurídico-constitucional que contiene la hoy Constitución Política de Colombia, de donde se colige una carta de derechos y deberes, que ha sido empleada primeriza e ingenuamente para hacer explicación de cuáles, cuántos y cómo son, en el papel, esos derechos en orden secuencial desde un inicio y fin. Desde el primer derecho hasta el último. Aunque, valga aclarar, abriendo la posibilidad de otras letras fundamentales en el que hemos denominado el abecedario de los derechos en sentido constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, en el seno de la academia jurídica se han impulsado continuas series de preocupaciones que tiene como neurálgica pregunta: ¿Cuáles son las estrategias educativas o las herramientas con que se cuenta para hacer de la formación jurídica, en Colombia, una educación multirreflexiva y comprensiva de la crisis del sistema? La respuesta a esta duda constituye la aplicación del cine como recurso narrativo de vital importancia en los currículos y extra currículos de la formación jurídica en nuestros territorios educativos. Por lo tanto debo manifestar que, en buena hora, el componente de emplear el cine —y entiéndase este, en primer lugar, como proyección de películas— en la pedagogía para la formación del abogado del siglo XXI haya arrojado interesantes potenciales para nuevos titulados en diversos campos de la sociedad del conocimiento. Es decir entender que el cine contribuye a la mejoría y no a un simple olvido del ejercicio reflexivo. Esta afirmación será demostrada en la extensión del presente texto.

Colindante con lo antes expuesto, y como pretensión de ocuparnos en aquello que nos hemos decidido, se hace una principal anotación, cual es, el análisis de la situación de nuestros pueblos indígenas —teniendo en cuenta la evolución de una texto de derechos con la C.P. de 1991— y sus constantes luchas ilustradas en las experiencias cinematográficas que se han venido trabajando al interior del Semillero en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR–, de donde se ha logrado concretizar una serie de observaciones/análisis que invitan a indagar la razón de ser del Derecho desde y para lo social, su crítica enseñanza —que en otro momento será objeto de precisión—, su estado actual a nivel de garantías

constitucionales a pueblos indígenas, el presente de la Latinoamérica indígena, con posturas alternativas del problema de no inclusión y una acuñada percepción del cine como herramienta eficaz para la repuesta al problema.

El referente de película seleccionado en las jornadas que dieron lugar al texto que tiene presente el lector, es el producto cinematográfico titulado **“TAMBIÉN LA LLUVIA”**, película dirigida por la madrileña Aicía Bollaín en 2010 que narra el rodaje de un filme de época en torno al mito de Cristóbal Colón, al que muchos pintan como un hombre obsesionado por el oro, cazador de esclavos y represor de etnias. En un contexto basado en hechos reales del año 2000, cuando la población de una de las naciones más pobres de Suramérica se levantó contra una poderosa multinacional estadounidense y recuperó un bien básico: el agua. Las protestas de trabajadores y campesinos, las huelgas y manifestaciones dejaron la ciudad de Cochabamba aislada durante días, después de que la compañía norteamericana Bechtel intentara subir de manera disparatada el precio del agua (un 300%). La dimensión de la protesta fue tal que Bechtel abandonó el mercado boliviano, el contrato del agua quedó cancelado y se instaló una nueva compañía bajo control público⁴.

He aquí la proyección de un trabajo que, entre otras cosas, da pie a un interrogante ¿Latinoamérica está viviendo nuevos procesos de colonización cultural desde la intromisión casi que arbitraria de grandes empresas internacionales con el objetivo de incursionar en nuevos modelos económicos de la era

⁴ GORDON, Juan; BOLLAIN, Iciar. También la lluvia. Vía Internet: <http://vimeo.com/43191063> [Consultado: 10/05/2013].

actual? La respuesta es afirmativamente lamentable. Los derechos de comunidades indígenas en la amplitud del valle latinoamericano son vulnerados por un sistema devastador, corrupto y económicamente envenenado; del compromiso de los problemas queda formular alternativas y no impedimentos o especulaciones que arrebaten las posibilidades jurídicas de las partes en conflicto: de un lado la grandeza de las multinacionales y las empresas internacionales seducidas por nuestra tierra; y por el otro la titularidad irrenunciable de los derechos de indígenas —colombianos y latinoamericanos— involucrados en estas disputas, donde se disminuye desproporcionadamente su participación, principalmente derechos como la consulta previa, cuya titularidad tienen los mismos.

Cuando me refiero, con gran atisbo, a la posición arbitraria de multinacionales, como sucedió en el caso de la película con Bechtel —multinacional extranjera—, es para ubicar desde ya el contexto que nos ha llamado a reflexionar.

Cabe anotar que muchas de estas intervenciones extranjeras se han introducido en territorios latinoamericanos con alta presencia indígena, sin haber consultado de manera previa la diversa y ancha situación de zonas indígenas, a fin de prevenir cualquier afectación de sus derechos individuales y colectivos, sin permitir vulnerabilidad alguna a sus derechos humanos; asimismo de mitigar el posible impacto negativo de estas intervenciones en el mundo de la cosmovisión indígena y activar la capacidad de participación política y construcción por parte del Estado a estos pueblos. Entiéndase participación política no la figura representativa de que un indígena vaya al órgano legislativo acompañado de una colectividad política en representación de cierto

sector poblacional, de ninguna forma, esto va más allá de una presencia física, va en búsqueda de reconocimientos que se hagan toda una realidad en políticas públicas —que no haya la voluntad política para hacer aquello realizable, es otra cosa distinta—.

Por otra parte, frente a la experiencia adquirida de estas jornadas de cine y Derecho se purga otra serie de interrogantes, esto es ¿Podríamos imaginar, siquiera un instante, un Estado que permita la constante y sistemática violación de derechos a los pueblos indígenas, quienes representan no solo una riqueza étnica y cultural importante en la órbita nacional de este país, sino también a nivel internacional una gama de múltiples significados desde sus territorios, vistos como grupos de importancia real? Este interrogante quizás es uno de los muchos que se le viene a la mente a un espectador —con formación jurídica— y aquel espectador eventual —sin formación jurídica—, pero con preocupación social, que ha tenido la oportunidad de observar la película *“También la lluvia”*, que detenidamente analiza los pormenores de la vida indígena boliviana en donde se refleja la falta de compromisos de los gobiernos de turno y su errónea aplicación de políticas que deberían estar a favor de estas valiosas comunidades.

Frente al contexto de la problemática debemos hacer obligatorio énfasis de cómo resulta ser tan valiosa la presencia de estas comunidades, no solo llenar cifras y números en lo denominamos “listas para mostrar”, lo valioso para efectos de nuestro estudio va más allá de cuanto o no las comunidades indígenas se encuentran poblando la línea latinoamericana. Claramente un filme que vislumbra en un aspecto casi que general, la tan mencionada guerra del agua de Cochabamba, conflicto que se le atribuyó en su

momento a una continuidad de protestas que tuvieron lugar en la mencionada y sufrida Cochabamba, la tercera ciudad más poblada de Bolivia, entre los meses de enero y abril de 2000, de la que hoy surge el motivo de preguntar ¿qué se aprendido de las secuelas dejadas —esto fue un caso real— y sus efectos en América del Sur? para luego, entonces, sí asumir la problemática como parte de un cáncer des-proteccionista de los gobiernos negligentes.

Sin embargo, no se puede olvidar que su detonante —origen de las protestas— fue la privatización del abastecimiento de agua potable municipal de Cochabamba. Entre sus consecuencias se declaró una ley denominada marcial y la policía boliviana fue responsable del asesinato de un líder indígena y de lesiones a más de 100 participantes en las protestas. Hemos de observar los límites, así como la existencia o no de las arbitrariedades iniciales que dieron origen a las manifestaciones. En medio de la turbulencia de la economía que afrontaba Bolivia y el aumento pronosticado de los disturbios, el gobierno boliviano dejó sin efectos el contrato con Bechtel. La resistencia civil triunfó y el pueblo se reveló.

En el desarrollo de esta producción, resulta evidente la intrínseca relación del objetivo de los directores y productores de la misma, en donde la comunidad indígena de Cochabamba (Bolivia) sería el objeto de investigación para el éxito de la película que llevarían a cabo —historia de la película—, revelando fracciones en la historia y, asimismo, la llegada de una fuerza colonizadora de europeos con ansias de devorar, por vía de intereses, la territorialidad de estas comunidades, ejemplo de ello su basta y ancha posesión por el oro, es decir, se torna claramente en una línea de observación lo que ha sido la verdadera realidad histórica de nuestros pueblos

suramericanos. Se evidencia entonces la apropiación del lenguaje cinematográfico de los personajes que, entre otras cosas, provienen del mundo europeo anclados a esa óptica occidental, posiciones muy alejadas a las necesidades de tiempo y lugar de los indígenas bolivianos —óptica del sur—. He aquí donde se presenta la descontextualización de los hechos, sentimientos, pensamientos de la construcción a la comunicación eficaz entre distintas culturas, lo que luego arrojaría una suerte de inciertos resultados para avanzar en logros alcanzables.

De igual forma se torna relevante a la hora de apreciar la historia, que si de haber sido una película —ya en el ámbito de la historia cinematográfica del material— hubiese la materialización de esta misma obtenido un enorme éxito, si el equipo realizador desde un inicio hubiera prevenido y estudiado —o por lo menos intentado— correctamente las formas de actuar y sentir de estos pueblos, por lo menos ser atrevidos en el respeto y coordinación del diálogo entre ambos rostros —Europeos e Indígenas Americanos—. De allí que surja una serie de interrogantes para ser consecuentes con las reflexiones y apreciaciones a las que se ha pretendido llegar.

Ahora bien, de lo antes visto se colige lo siguiente: ¿Dónde queda el lenguaje intercultural entre occidente y americanos? En el marco de estudio sobre la resistencia indígena que se manifiesta en la película; ¿Representa ésta una contundente apertura a la sociedad que necesita de la continua construcción de acuerdos y porque no desacuerdos/incompatibilidades para analizar el verdadero concepto de los derechos humanos?; ¿Desde qué medida le urge a occidente y americanos occidentalizados re-interpretar nuestra concepción de

las comunidades indígenas y, sobre todo, en no dejar de vernos como seres débiles o incapaces socio-culturalmente hablando?

Ante la anterior amalgama de interrogantes a bordo, resulta pertinente resaltar los coherentes puntos de vista que se han venido trabajando al interior de una visión de-constructiva del lenguaje dominante —en el caso que nos ocupa—. En otros términos, como he venido insistiendo, re-pensar una ciencia del Derecho, un nuevo Derecho que no solo se elabore como un lenguaje mágico que todo lo puede. Eduardo Reyes García señala que “históricamente nuestra sociedad occidental está organizada en pares opuestos, como espíritu y cuerpo, sentido y signo, lo dentro y lo fuera. Y es aquí en donde Derrida propone hacer una deconstrucción de estas oposiciones, que parecen naturales a toda reflexión filosófica. Desde el proceso de calificación que se conoce como sistema logo-céntrico. El logos es el origen y fundamento de toda verdad, en otros términos, es el pensamiento que se presenta como la conciencia de uno mismo. Pero el problema del logo-centrismo es su repercusión dentro de un etnocentrismo europeo y occidental, lo cual provoca que el logos se manifieste como extensión mundial de la racionalidad técnica y científica. El logo-centrismo nos prohibiría pensar nuestra historia y evolución desde otro punto de vista que no sea el nuestro: la lengua del otro, la cultura del otro y, en general, todas la formas de alteración”⁵.

Derrida, abre la posibilidad de no destruir lo ya establecido sino, por el contrario, de propugnar por una ideal conformación y transformación de nuestras

⁵ REYES GARCÍA, Everardo. Breve introducción a Jacques Derrida y la Deconstrucción. Vía Internet: <http://hipercomunicacion.com/pubs/derrida-decons.html> [Consultado: 01/07/2005].

realidades, en este sentido de la resistencia indígena y su combinación para propiciar verdaderos diálogos inter-culturales, desde una postura de la no discriminación, para entonces sí hablar de una construcción diaria de crecimiento cultural, lo que implica ver, sin lugar a dudas, una institucionalidad fortalecida a través de sus más generosos cometidos, materializados en una sólida línea por un inyectado de dosis jurídicas en materia constitucional, legal y jurisprudencial pues esta última no ha sido ajena en países latinoamericanos como el nuestro —caso colombiano—, donde ha sido testigo del dinamismo y los efectos de sus fallos erigiéndose la Corte Constitucional como un gran referente en la lupa internacional, que ha devenido en modo parcialmente beneficioso en un intento más de búsqueda real y material de los derechos a los pueblos indígenas, sin discriminar los grandes esfuerzos que se han venido presentando en lo extenso y ancho de estas luchas.

No obstante, el sistema jurídico colombiano, desde el punto de vista constitucional, ha afrontado retos en su actividad judicial, una ampliación proteccionista en aquellos casos donde se han visto involucrada una urgente protección a poblaciones especiales, registrando un compromiso en un continuo proceso de reivindicación y reconocimiento.

Sin embargo, la idea de la de-estructura podría resultar en gran medida para la institucionalidad, centros académicos, organizaciones defensoras de derechos humanos, operadores jurídicos, clínicas de lo jurídico, actores sociales y no jurídicos re-estructurar una nueva conciencia cultural que sea compatible con las necesidades de estos grupos indígenas. No es tarea fácil, pero la propuesta se funda en la intensión ejecutora de programar nuestro compromiso en una concepción multicultural de los derechos humanos.

Con un proyecto que incluya a todos y no a unos pocos.

La pasividad de la participación de comunidades indígenas latinoamericanas no puede seguir marchando tan perezosamente por aquellos que solo han frustrado los planes de detectar y ejecutar una Colombia diversa con una Latinoamérica diversa, una Colombia multicultural que erradique procesos antidemocráticos y desconsoladores de cara a las problemáticas, pues deviene en ilegítimo una sociedad que no enfrente las problemáticas sociales con el objetivo de comprender, analizar y ser activos en igualdad de condiciones con la finalidad de reforzar las debilidades que tanto han marcado nuestros territorios, debilidades entendidas como la discriminación sistemática y permanente a grupos que han sido olvidados por un Estado débil, estructuralmente hablando, un Estado que no se esmera en ser fiel receptor de los compromisos que hay que emprender a favor de la población indígena en países como Colombia y en esta línea no continúe siendo una cajita de impunidad más en la lista, aún si se enfoca en esfuerzos a observar la importancia que representan estas comunidades en países con riqueza latinoamericana. Sobre todo en mayor medida esfuerzos que están justificados por la amplia presencia que estos grupos constituyen en la población del país.

Como anotación adicional de todo lo anotado es posible considerar que *"TAMBIÉN LA LLUVIA"* no es solo el reflejo de indiferencia cultural-social que padecen los indígenas en Bolivia y que no solo abarca el problema del agua en Cochabamba, pues la falta de reconocimiento en totalidad y el respeto por la legitimidad es estos mismos en la toma de decisiones trae a la realidad brechas de repudio, resistencia y una

lucha contra-hegemónica de momentos en donde se arrebatan arbitrariamente lo que ellos consideran como su propia identidad, haciéndose estos mismos resultados consecuentes con la indiferencia que vive la Colombia que ha sido declarada por nuestra Carta Política como un Estado pluralista y cultural, que tanto destaca el nuevo modelo de régimen social de Derecho en nuestro ordenamiento —al que yo nos referimos en anteriores líneas— y por la que el país no hace parte de la excepción.

En Colombia la materialización de ese Estado constitucional social-democrático no se puede llevar del todo con éxito cuando no todos los actores del sistema se comprometen a reprogramar y aceptar a otros seres humanos con particularidades distintas, máxime aun cuando conviven en el mismo territorio, sin plantear un juego de culpas que permita solo la irreflexión de nuestros problemas pues, la responsabilidad es de todos y la academia en nuestro criterio podría emprender el desafío de interesarse y adaptarse a la formulación de diálogos culturales.

Haciendo alarde de lo anterior detengámonos, por ejemplo, en aquello que manifestó el profesor Boaventura de Sousa Santos —importante teórico de la sociología del Derecho—, en una entrevista que le fue formulada y publicada en la revista literaria y cultural *"PTERODÁCTILO"*: en la que se señala que “la relación entre los movimientos sociales y la academia se apoya en la idea de la traducción intercultural como una forma de establecer relaciones significativas entre distintos grupos étnicos, raciales y culturales”. Además, de Sousa Santos, “critica la

necesidad de los cánones literarios y propone la inclusión de nuevos textos en las universidades”⁶.

El sociólogo recuerda a los entrevistadores la experiencia de una joven indígena estudiante de Derecho que resalta la importancia de los diálogos interculturales para la preservación de un nuevo ideal de comunidad, manifestando lo siguiente: “Una de mis estudiantes, asistente de un proyecto de investigación en Colombia, es indígena y asiste a la facultad de derecho. Ella viene de su comunidad para aprender el derecho de la sociedad mayor, o como se dice en Colombia, el derecho oficial. Ella está en un curso de Derecho Civil y el profesor enseña los conceptos del derecho a la propiedad, y habla de propiedad individual. La chica se levanta y dice que en su comunidad no hay propiedad individual, que la propiedad de la tierra es colectiva. Así, le explica al profesor que no existe propiedad privada porque son las personas las que pertenecen a la tierra, no la tierra a las personas. El profesor le contesta que él enseña el código civil, y que lo demás no le interesa. O sea, ese conocimiento científico no nos interesa. Sin embargo, yo les digo a mis estudiantes —incluidos algunos brasileños que van a nuestra universidad en Coimbra— que si fuera un conocimiento que no tuviera nada que ver con sus luchas, tienen que olvidar dicho conocimiento, que se debe desaprender para volver a dotar de valor al conocimiento popular, al de su lucha, porque lo que puede hacer la universidad es que los estudiantes olviden el

conocimiento que ya traían, porque a la universidad se entra como un ignorante”⁷.

Lo anterior, justifica la indebida aplicación de las culturas jurídicas en la educación que se viene originando al interior de nuestras facultades de Derecho —hasta las mismas ciencias sociales—, asunto que tiene su génesis desde los grupos familiares y otros sectores que las páginas cortas de este escrito no permitirían abordar con plenitud; Analizando las particularidades del caso colombiano —pero no todas—, es evidente que la resistencia a la que tanto intentamos hacer activa mención y explicación desde la película *“TAMBIÉN LA LLUVIA”*, el caso-ejemplificado que nos enseña el profesor Boaventura de Sousa, demuestra en grandes detalles una resistencia con fuerza y entrega desde las entrañas culturales y étnicas de una joven que busca el respeto de su criterio cultural y social de cara a las creencias de las comunidades o comunidad de la que emerge y la cara de un retroceso rígido y casi que inmanejable sin ánimo de ser pesimistas de un docente que no introduce nuevas y más variables formas de comunicación y entendimiento de alumnos, entre orientador académico, entre los mismos estudiantes, exceptuando al docente y el dialogo entre docente (s), alumnos y comunidad externa. Entonces, en este orden de ideas, el gran reto de los centros educativos es precisamente erradicar las prácticas arraigadas de errónea construcción del conocimiento; La resistencia debe valorarse en el acervo cultural de todo un país como elemento fundamental en un marco constitucional de Derecho.

En relación con lo antes expuesto en la Sentencia T - 282 de 2011 la Corte Constitucional de Colombia

⁶ HERNANDO-LLORENS, Belén; LORENZO, Sílvia; PIERCE, Joseph M. Entrevista a Boa ventura de Sousa, Conferencia sobre Experiencias Indígenas y Afro-descendientes en América Latina, Austin, Texas, Universidad de Texas. En: Revista de arte, literatura, lingüística y cultura: “PTERODÁCTILO”, núm. 6, 2000, p. 1.

⁷ *Ibíd.* p. 6.

ha desarrollado a través su vasta jurisprudencia en relación con el alcance del pluralismo y la diversidad étnica, principios constitucionales que asumen el carácter multiétnico de la nación y mantienen la existencia de sistemas jurídicos y políticos alternativos al del grupo mayoritario, con el fin de preservar el patrimonio cultural y los modos de vida de los distintos colectivos humanos que componen toda una nación.

De la misma forma se ha pronunciado la Corte Constitucional Colombiana, en lo que respecta al cumplimiento de los derechos de comunidades indígenas, de la siguiente manera:

“Los pueblos indígenas, al igual que las personas con identidad étnica indígena, son sujetos de protección constitucional reforzada, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución, especialmente en sus incisos 2° y 3°, que ordenan a todas las autoridades prodigar un trato especial (favorable) a grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad o en situación de debilidad manifiesta”⁸.

El apellido de los pueblos indígenas, como sujetos de especial protección constitucional, atiende a una situación propia de evidente vulnerabilidad, así lo demuestra el trabajo judicial del alto tribunal constitucional en sus pronunciamientos, vulnerabilidad originada en aspectos históricos, económicos, culturales, sociales y jurídicos relacionados por las consecuencias de un conflicto armado que hace presencia en el país. La existencia

de una cultura mayoritaria que amenaza con la desaparición de sus costumbres, su modo de ver el mundo —lo que suele denominarse cosmovisión— y la especial afectación que el conflicto, del que hemos hecho referencia, ha significado para las comunidades indígenas, principalmente por el interés de las partes en conflicto de apoderarse o utilizar estratégicamente sus territorios, situación que adquiere particular gravedad. Estos elementos son sin duda alguna la base para empezar a trabajar en aquello en que hemos enfatizado: construir procesos que articulen todos los sectores de esta Colombia y en la que cada uno de ellos se retroalimente de uno y otro en el ir y devenir de las diferencias de casos particulares e ingresando el flujo de reflexiones y concepciones que nazcan de estos grandes y emprendedores retos —construir desde lo nuestro—.

CONCLUSIÓN

De forma conclusiva se ha de considerar los siguientes puntos, que han motivado el presente texto de reflexión y que sin duda alguna la intensión de su escritura es una de las más entregadas motivaciones por estudiar aquellos problemas que nos rodean y hacer parte de la amalgama de propuestas que se erijan con base a su fundamento. Conclusiones propuestas que no suponen el fin de aquello que hemos decidido estudiar sino el inicio de nuestras preocupaciones:

1. La complicitad de la academia y la sociedad son fundamentales en la de-construcción del conocimiento y la construcción de alternativas incluyente de comunidades indígenas y no indígenas en la formación de sociedades, ello devendría en una jugosa y apetitiva combinación de objetivos que

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-282 del 2011.

Comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales-reiteración de jurisprudencia) – Asunto: Acción de tutela. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

construirían nuevas culturas —valga aclarar— dentro de la cultura, que proporcione un volumen cultural de múltiples comunidades y aislándonos de lenguajes colonizadores imperantes.

2. La realidad y, sobre todo, los problemas del Derecho, para entenderlos, nos han mostrado una de sus más usuales e interesantes herramientas: hacer amistad entre el Cine y la enseñanza del Derecho, objeto central del presente escrito. Dicha relación ha reflejado y reflejaría aún más novedosos compromisos de futuros abogados y abogadas en la renovación de un Derecho más entregado a las serias preocupaciones que padecen nuestras sociedades, con dos insumos: la reflexión teórica para la práctica y un ejercicio propositivo donde construyamos un bienestar colectivo, en donde sean partícipes las acciones y gestiones.

3. La nueva formación jurídica del país requiere, en grandes proporciones: una nueva imagen, que sea coherente con las exigencias de la pedagogía; de la eficiente pedagogía, claro está, en donde se permita la inclusión de elementos motivadores de prácticas educativas interesantes, dinámicas y más cercanas a los estudiantes, respondiendo a los requerimientos del conglomerado educativo, generando decisiones acertadas para la riqueza de la academia, otorgándole una bienvenida a una interdisciplinariedad del Derecho.

4. En el contexto de los derechos humanos, la circulación del respeto por el otro y atención a su singular condición, nos veríamos inmersos, entonces, en procesos democráticos que implican aprender del otro sin olvidar la complejidad que de ello surja. Así en Colombia el constitucionalismo, por ende, iniciaría prácticas garantistas y formas de aplicar una justicia

en varios aspectos, entre ellos un sistema judicial más creíble, que sean congruentes con las experiencias conectadas con la realidad y un aparato institucional receptor de la obligación primaria de hacer cumplir un Estado Social y Democrático de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

BOTERO BERNAL, Andrés. Diagnóstico de la eficacia del derecho en Colombia. En: BOTERO BERNAL, Andrés. Ensayos jurídicos sobre Teoría del Derecho. Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires y La Ley, 2010. p. 3.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-282 del 2011. Comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales-reiteración de jurisprudencia) – Asunto: Acción de tutela. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

GORDON, Juan; BOLLAIN, Iciar. También la lluvia. Vía Internet: <http://vimeo.com/43191063> [Consultado: 10/05/2013].

HERNANDO-LLORENS, Belén; LORENZO, Sílvia; PIERCE, Joseph M. Entrevista a Boa Ventura de Sousa, Conferencia sobre Experiencias Indígenas y Afro-descendientes en América Latina, Austin, Texas, Universidad de Texas. En: Revista de arte, literatura, lingüística y cultura: “PTERODÁCTILO”, núm. 6, 2000, p. 1.

SÁNCHEZ D., Primitivo; RODRÍGUEZ M., Juan Carlos. Globalización y educación: repercusiones del fenómeno en los estudiantes y alternativas frente al mismo. En: Revista Iberoamericana de Educación. Universidad Complutense de Madrid. ISSN: 1681-5653. p. 1.

REYES GARCÍA, Everardo. Breve introducción
a Jacques Derrida y la Deconstrucción. Vía Internet:

[http://hipercomunicacion.com/pubs/derrida-
decons.html](http://hipercomunicacion.com/pubs/derrida-decons.html) [Consultado: 01/07/2005].